



Expediente: **051480236006**
Radicado: **RE-05385-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/11/2025** Hora: **11:21:58** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745 del 09 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 12 de mayo de 2022, Cornare **OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA - CANNAAN S.A.S**, con Nit 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, un caudal total de 1.1821 L/seg, a derivarse de la fuente "Q. Minitas". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años contados según la Resolución 131-1356-2020

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "I) Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la "Q. Minitas" y las coordenadas de ubicación, e informar a la Corporación para la respectiva evaluación y verificación en campo por parte de la Corporación. II) Solicitar ante la Corporación permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. III) Allegar el Formulario F-TA-50 del Programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo, para caudales mayores a 1L/s, ajustado y diligenciado en su totalidad, teniendo en cuenta, recomendaciones como, teniendo en cuenta el caudal a otorgar (1.182L/s) ..."

2. Que mediante Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero de 2023, la Corporación ACOGE unos diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua

3. Que mediante Resolución RE-03417-2023 del 11 de agosto de 2023, la Corporación aprueba una obra de captación y control de caudal, ya que cumple con la presentada en los diseños y garantiza el caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.182 l/s

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar el radicado antes mencionado, y a realizar visita técnica en el predio de interés el día 02 de octubre de 2025, generándose así el informe técnico con radicado **IT-07296-2025 del 17 de octubre de 2025**, en el cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

"... 25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CONCESIÓN DE AGUAS - Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva	2 de agosto de 2022	X			El usuario presenta diseños mediante radicado CE-12400-2022 del 2 de agosto de 2022, se acogen mediante resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero de 2023 y se aprueba mediante resolución RE-03417-2023 del 11/8/2023

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					
Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, como lo establece el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	9 de mayo de 2022	X			<i>El interesado presenta PUEAA mediante radicado CE-09219-2022 del 9 de mayo de 2022 y se aprueba mediante resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero de 2023</i>
Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las a actividades agrícolas a realizar en el predio).	15 de julio de 2022	X			<i>Mediante resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022 se otorga permiso de vertimientos</i>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03358-2024 del 19 de septiembre de 2024					
Presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.	2 de octubre de 2025		X		<i>No se encuentra en el expediente correspondencia externa relacionada con el requerimiento.</i>
Implemente el sistema de medición de caudal	2 de octubre de 2025		X		<i>No se encuentra en el expediente correspondencia externa relacionada con el requerimiento. En visita técnica no se observó sistema de medición implementado.</i>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: VERTIMIENTOS - Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022					
Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento a el Artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.	2 de octubre de 2025		X		<i>No se encuentra en el expediente correspondencia externa relacionada con el requerimiento.</i>
Allegar con informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2 de octubre de 2025		X		<i>No se encuentra en el expediente correspondencia externa relacionada con el requerimiento.</i>
Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos	2 de octubre de 2025		X		<i>No se encuentra en el expediente correspondencia externa relacionada con el requerimiento.</i>

Nota 1: Cumplimiento de lo requerido mediante resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020: 3 de 3

Nota 2: Cumplimiento de lo requerido mediante Auto AU-03358-2024 del 19 de septiembre de 2024: 0 de 2

Nota 3: Cumplimiento de lo requerido mediante Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022: 0 de 3

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

Sobre la concesión de aguas:

En el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ}18'34.9"$, latitud $6^{\circ}3'42"$ y altitud 2274 msnm se observó obra de captación, la cual consiste en un muro de concreto diseñado para generar el represamiento de la fuente. Desde esta estructura se desprende un tubo de PVC de 3 pulgadas de diámetro aproximadamente, que conduce el recurso hídrico hasta dos tanques de almacenamiento de 5000 litros cada uno, ubicados en el sitio con coordenadas: longitud $-75^{\circ}18'39"$, latitud $6^{\circ}3'41"$ y altitud 2256 msnm. Desde estos se distribuye el recurso para las viviendas y para el cultivo que se tiene establecido en el predio.



Imagen 1. Captación



Imagen 2. Tanques de almacenamiento

A tres metros aproximadamente del punto de captación sobre la fuente, se encuentra implementada una obra de captación y control de caudal, coordenadas longitud $-75^{\circ}18'35"$, latitud $6^{\circ}3'42"$ y altitud 2274 msnm, correspondiente al diseño para pequeños caudales entregado por Cornare. Sin embargo, esta estructura no se encuentra en uso actualmente.



Imagen 3. Obra de captación y control en desuso.

Se realizó un aforo volumétrico al caudal que llega al tanque de almacenamiento, verificando que se deriva un caudal de 0,3797 L/s, valor inferior al caudal autorizado mediante resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020.

AFORO CAUDAL CAPTADO DE LA FUENTE Q. MINITAS			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/s)
1	3,5	9,160	0,3821

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

2	3,5	9,740	0,3593
3	3,5	9,250	0,3784
4	3,5	8,870	0,3946
5	3,5	9,110	0,3842
6	3,5	9,160	0,3821
7	3,5	9,740	0,3593
8	3,5	9,250	0,3784
9	3,5	8,870	0,3946
10	3,5	9,110	0,3842
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,3797

El señor Carlos Armando David, acompañante de la visita, informa que los dos tanques de almacenamiento, cada uno con una capacidad de 5.000 litros, son abastecidos únicamente dos veces al mes. Este abastecimiento se realiza después de culminar las labores de riego, con el fin de reponer el recurso utilizado. Según lo manifestado, la frecuencia de llenado responde tanto a la disponibilidad de agua como a la demanda del cultivo, y se procura mantener los tanques con suficiente volumen para garantizar el abastecimiento en los siguientes ciclos de riego

En el predio con FMI 020-163469, el recurso hídrico es usado para dos viviendas habitadas por 7 personas de manera permanente y para el cultivo bajo invernadero de la planta ornamental ruscus (perteneciente a la familia Asparagaceae). Establecido en un área aproximada de una (1) hectárea. Con sistema de riego por poma.



Imagen 4. Invernadero



Imagen 5. Cultivo de RUSCUS

Sobre el permiso de vertimientos:

El permiso de vertimientos APROBÓ los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) a construirse en el punto con coordenadas: longitud -75°18'38.39", latitud 6°3'42.83" y altitud 2271 msnm. Y la descarga de su efluente en la fuente de agua sin nombre en las coordenadas: longitud -75°18'40.23", latitud 6°3'42.6" y altitud de 2257 msnm.

En campo se observó, en el punto con coordenadas: longitud -75°18'40", latitud 6°3'42" y altitud 2259 msnm, un sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales compuesto por tres compartimentos (sedimentadores y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA) además de una trampa de grasas ubicada en la entrada. Dicho sistema no se encuentra en funcionamiento. El señor Carlos David, quien acompañó la visita, manifestó que este sistema había sido destinado inicialmente para el tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por las labores propias del cultivo.



Imagen 6. STAR

En el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}18'39"$, latitud $6^{\circ}3'43"$ y altitud 2267 msnm; se encuentra implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en concreto, destinado a tratar las aguas generadas por las dos viviendas ubicadas dentro del predio.



Imagen 7. Trampa de grasas



Imagen 8. STARD en concreto

En el recorrido realizado por el cultivo y de acuerdo con lo manifestado por el acompañante de la visita, en la parte lateral del invernadero se tiene establecida el área para el lavado de la planta de RUSCUS antes de su comercialización, el agua producto de esta actividad discurre directamente por una zanja sin un punto final identificado.

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Imagen 9. Punto de lavado del RUSCUS



Imagen 10. Zanja por la que discurre el agua del lavado rurucus

26. CONCLUSIONES:

Sobre la concesión de aguas:

La concesión de aguas otorgada a la sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S, con NIT 901205028-5, a través de su representante legal el señor JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, mediante resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, y modificada mediante resolución RE-01745-2022 del 9 de mayo de 2022 en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, con un caudal total de 1.182 L/sg, a derivarse de la fuente "Q. Minitas. Se encuentra vigente hasta octubre de 2030.

La concesión de aguas fue otorgada con fines de uso doméstico y para riego asociado al establecimiento de un cultivo de cannabis, proyectado para una extensión de 2,27 hectáreas, utilizando un sistema de riego por goteo. Sin embargo, en la actualidad se encuentra establecido un cultivo de la planta ornamental Ruscus, el cual ocupa aproximadamente una (1) hectárea del predio. Esta situación representa una modificación en el tipo de uso agrícola originalmente previsto, tanto en términos del área cultivada como del tipo de cultivo implementado.

De acuerdo con el aforo volumétrico realizado durante la visita técnica, la sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S, deriva de la fuente Q. Minitas un caudal de 0,3797 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare.

La obra de captación y control de caudal aprobada mediante la Resolución RE-03417-2023 del 11 de agosto de 2023 no está siendo implementada, lo cual representa no solo un incumplimiento a las condiciones establecidas en la resolución, sino también un riesgo ambiental. La ausencia de esta infraestructura puede generar una captación inadecuada del recurso hídrico, afectando la disponibilidad del agua para otros usuarios y ecosistemas aguas abajo, así como dificultando el control del caudal derivado, lo que podría ocasionar en impactos negativos sobre la fuente hídrica.

La sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S, con NIT 901205028-5, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la concesión de aguas:

- Presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
- Implementar el sistema de medición de caudal

Sobre el permiso de vertimientos:

El permiso de vertimiento OTORGADO a la sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S con Nit 901.205.028-5, representada por el señor JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.907, mediante resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022, para el tratamiento y disposición final de

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD generadas en el desarrollo del cultivo de Cannabis en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-163469, localizado en la vereda Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, se encuentra vigente hasta julio de 2032.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), aprobado mediante la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022, fue construido en el punto autorizado, coordenadas longitud -75°18'38.39", latitud 6°3'42.83" y altitud de 2.259 msnm; con descarga autorizada a la fuente de agua sin nombre en las coordenadas: longitud -75°18'40.23", latitud 6°3'42.6" y altitud de 2.257 msnm, sin embargo, este no se encuentra en funcionamiento. Actualmente, las aguas residuales domésticas generadas por las dos (2) viviendas ubicadas en el predio están siendo tratadas mediante un sistema de tratamiento en concreto, localizado en las coordenadas longitud -75°18'39", latitud 6°3'43" y altitud de 2267 msnm. Durante la visita de campo no fue posible identificar el punto de descarga del efluente proveniente de dicho sistema.

El uso de un sistema de tratamiento de aguas residuales distinto al aprobado mediante la Resolución RE-02646-2022 representa un incumplimiento a las condiciones del permiso otorgado. Esta situación puede generar riesgos ambientales por la falta de verificación técnica del sistema en uso y por la ausencia de información sobre el punto de descarga del efluente, lo que impide garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas.

Actualmente, el recurso hídrico empleado en lavado del follaje "Ruscus" está siendo vertido al suelo sin un sistema de conducción o disposición técnica adecuada, situación que podría generar impactos negativos sobre el suelo y cuerpos de agua cercanos, además de constituir un manejo inadecuado del recurso según la normativa ambiental vigente.

La sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S, con NIT 901205028-5, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos:

- Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento a el Artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.
- Allegar con informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

"... Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

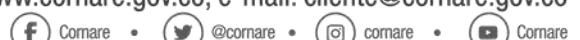
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia...”

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico con radicado IT-07296-2025 del 17 de octubre de 2025, se procederá a dar por terminado el permiso autorizado mediante Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745 del 09 de mayo de 2022, toda vez que en el predio con FMI 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, sobre el cual se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales, ya no se encuentra establecido el cultivo de Cannabis, sobre el cual se había pedido el permiso por parte de la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con Nit 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, o quien haga sus veces al momento, adicionalmente, la mencionada sociedad, ya se encuentra liquidada, por lo cual se procederá a dar por terminado el mencionado permiso ambiental en el resuelve del

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745 del 09 de mayo de 2022, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con Nit 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

SC 1544-1

SA 159-1



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° 051480236006, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480236006

Proyectó: Abogado-Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Concesión de Aguas Superficiales

Asunto: Control y Seguimiento

Fecha: 27-11-2025

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co